



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NO.228

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a los **Dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil Veintitrés.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00157/2023**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral *********, Apoderada Especial de la parte actora ********* en contra de la *********; y.

R E S U L T A N D O.-

PRIMERO.- DEMANDA INICIAL Y OBJETO RECLAMADO.-

Mediante escrito recibido en fecha Veintitrés de Febrero del año dos mil Veintitrés, compareció el *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral *********, a quien esta demanda se llamara indistintamente como LA ACCIONANTE o LA ACREDITANTE ente social que comparece como Apoderada Especial de la parte actora *********, demandando en la Vía Oral Mercantil a la C. *********, de quien reclama los siguientes conceptos: “

A).- Declaración Judicial que se decrete formalmente el vencimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con fecha 21 de Junio del año 2007, entre su representada *********, a quien esta demanda se llamara indistintamente como LA ACCIONANTE o LA ACREDITANTE, ente social que comparece como Apoderada Especial de la parte actora ********* quien tiene como Registro Federal de Causantes (RFC) BIN940223KEO , y la C. *********, en su carácter de Acreditada, contenido en la Escritura Publica número 14,409 (CATORCE MIL

CUATROCIENTOS NUEVE), que fue pasada ante la fe del LIC. JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, Notario Publico, Número 252, con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas....

B).- Mediante el ejercicio de LA ACCION DE COBRO EN PESOS, y por concepto de suerte principal, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito base de la acción.

B1).- El pago en moneda Nacional (pesos), del equivalente de **29,850.21 UDIS** (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIUN UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto es por concepto del SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO del crédito otorgado a la parte demandada, importa la suma de \$223,138.17 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

B2).-El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **10,668.10 UDIS** (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las udis al momento en que se haga el pago, esto es por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS, importa la suma de **\$79,746.85 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

C).- El pago El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **16,784.30 UDIS** (DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA VNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS, al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE LOS INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, el día 01 de Abril del 2017 hasta el día 31 de Agosto del 2022, importan la suma de **\$12,467.06 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263.....

D).- El pago por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA Y NO PAGADAS, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo....

E).- El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **1,470.95 UDIS** (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO (UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde el día 01 de Abril del 2017 y hasta el día 31 de Agosto del 2022, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, la cual importa la cantidad de **\$10,995.74 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

F).- El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **2,086.50 UDIS** (DOS MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS Y NO PAGADOS desde el día 01 de Abril del 2017 hasta el 31 de Agosto del 2022, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, el cual importa la cantidad de **\$15,597.14 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

G).- El pago por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, cantidad a la que deberá adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo...

H).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

SEGUNDO.-RADICACION Y EMPLAZAMIENTO.-

En fecha **Veintiocho de Febrero del año dos mil Veintitrés**, tuvo al *********, con la personalidad ya indicada, promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra de la **C. *******, de quien reclama los conceptos ya transcritos, en virtud de darse los supuestos previstos en los artículos 1390-BIS en relación con el 1339 del Código de Comercio en vigor, encontrándose la demanda ajustada a derecho, este Juzgado, le dio entrada y se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, ordenándose que mediante las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada y se le emplazara para que dentro del término de nueve días, comparecieran a éste Juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer excepciones si a sus intereses conviniera.-

En fecha **Ocho de Junio del año dos mil Veintitrés**, se llevo acabo la referida diligencia de emplazamiento a los demandados, por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-

REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.- Por auto de fecha Tres de Julio del año dos mil Veintitrés, y toda vez que la parte demandada, había sido emplazada, sin que hubiere comparecido a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les declaró precluido el derecho que debió ejercitar dentro del término que se le concedió para tal efecto, señalándose fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, la cual se llevaría acabo a través de la Plataforma ZOOM; y en virtud de que la demandada no cumplió con la prevención que se le hiciera en el auto de radicación, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por los estrados electrónicos en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.-

AUDIENCIA PRELIMINAR.- Consta en autos que a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se llevó acabo la Audiencia Preliminar, misma que fue presidida por la titular del Juzgado, asistida por el C.

Secretario de Acuerdos, a través del sistema ZOOM, el cual hizo constar que compareció la LIC. JESSICA DE LEON MARTINEZ, autorizado legal de la parte actora, procediéndose en términos del artículo 1390 bis 32 del Código de Comercio en vigor, en primer término a la depuración del procedimiento, en donde se hizo constar que no existían excepciones procesales, que la personalidad de las partes, la competencia y la vía, fueron analizadas en el auto de radicación, declarándose concluida dicha etapa, y precluido el derecho que debió ejercerse en la misma; la etapa de conciliación y/o mediación, no fue posible llevar a cabo, ya que las partes no asistieron a la Audiencia Preliminar, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en su caso, en el momento oportuno para ello; y en cuanto a las diversas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, y fijación de acuerdos probatorios, no existieron en virtud de no haber comparecido la parte demandada. Por otra parte, se procedió a la etapa de admisibilidad de las pruebas, admitiéndose en cuanto a la parte actora la DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, CONFESIONAL FICTA, ACTUACIONES JUDICIALES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, así también, se hizo constar que la demandada no ofreció probanzas de su intención, por último se concentro la Audiencia de Juicio en la Preliminar en términos del artículo 1390 BIS 37 del Código de Comercio en vigor, por lo que se ordeno diferir su continuación para este día, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A LAS ONCE HORAS, razón por la que en este momento se dicta la presente sentencia, y:

CONSIDERANDOS.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO.- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; así mismo, conforme lo dispone el artículo 1390 bis del Código de Comercio, se ventilarán en la vía oral mercantil, las controversias mercantiles sin limitación de cuantía.

SEGUNDO.- Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas sin limitación de cuantía, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta.

TERCERO.- En la especie tenemos que comparece el *********, con el carácter multicitado, demandando en la Vía Oral Mercantil a la **C.*******, las prestaciones descritas en su demanda por lo que conforme lo dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, tiene la carga procesal de probar su acción, así pues, como de su intención le fueron admitidas las siguientes probanzas.

DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en.- - - - -

a) Copia certificada ante Notario de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9518 (NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO), FOLIO 49028 (CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO), LIBRO 246(DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS), de fecha cinco de julio del año 2021, otorgada ante la fe del LICENCIADO SALVADOR GAZA ZAMBRANO, titular de la Notaria Publica Numero 137 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de la Ciudad de San Pedro Garza Garcia, la cual contiene PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO otorgado por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA a favor del ***** Y OTROS.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

b).- Copia certificada ante Notario de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 74,490 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA), LIBRO NUMERO 3018, (TRES MIL DIECIOCHO), FOLIO DEL 60347 AL 603477, de fecha 01 de Febrero de 2013, , otorgado ante la fe del LICENCADO JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR, Notario Publico suplente, Adscrito a la Notaria Publica Numero 129 de la que es Titular el Licenciado JUAN AMNUEL GARCIA GARCIA, la cual contiene PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PATRIMONIO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

c).- . Copia certificada ante Notario de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SEIS, LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, FOLIO VEINTE, ACTO, Compulsa de documentos, otorgante PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido. - - -

d).- Copia certificada de Cédula Profesional 2898470, a nombre de CARLOS ADRIAN GARCRUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ., Expedida por la Secretaria de Educación Publica, de fecha 19 de Julio de 1999.

FXPED.

e) Copia certificada de la INSCRIPCION EN EL R.F.C. del ***** , CLAVE DEL R.F.C. GALC7905287A8, situación de registro Publica, de fecha , de fecha 26 de Octubre del año 2004.

f) **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de INSCRIPCION EN EL R.F.C. Del C. LICENCIADO CARLOS

ADRIAN GARCIA LOPEZ, con CLAVE DEL R.F.C. GALC7905287A8, situación de registro ACTIVO.- -

g).- CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, del C. LICENCIADO CARLOS ADRIAN GARCIA LOPEZ, con clave GALC790528HNLRPR03, de fecha de inscripción, 22/10/1999, FOLIO 42041075.-

Documentales a las cuales se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose con las cada una de las mismas su contenido, con la trascendencia que mas adelante se precisa.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con números al día 31 de Agosto del 2022, por el Contador facultado de PATRIMONIO S.A. DE C.V. **C.P. *******.

DOCUMENTAL PUBLICA .- Consistente en la copia certificada de la cédula profesional para ejercer la profesión de Contador Público, expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a favor de la CP. *********. Con la cual se acredita que la contadora tiene facultades para expedir el Estado de Cuenta Certificado.-

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en la copia certificada del Titulo de Licenciado en Contaduría Publica a nombre de *********, expedido por a Universidad del Valle de Atemac.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Documentales las cuales no fueron objetadas por la parte demandada, por lo que en términos de los artículos 1292, 1296 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1306 del Código de Comercio en vigor, quedando esta a expensas del análisis que en conjunto se haga del material probatorio aportado por las partes en el presente asunto.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1390 bis 45, del Código de Comercio en vigor.

Por su parte, la demandada, no ofreció probanzas de su intención.

CUARTO.- Así tenemos que, en el presente asunto, la parte actora, reclama de la demanda, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito que celebró con la acreedora que le antecede, así como el pago de la cantidad de **29,850.21 UDIS**, cuyo valor en pesos mexicanos al día 31 de Agosto del año 2022, equivale a la cantidad de **\$223,138.17 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)** por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO, del crédito otorgado a la parte demandada con motivo del mencionado Contrato, el cual es descrito como el de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado celebrado entre la parte actora y

la ahora demandada la C. ***** siendo el caso que para la procedencia del presente juicio, el actor debe acreditar:

----- a).- La existencia de una obligación Mercantil y

-----b).- El incumplimiento del obligado respecto a las obligaciones contraídas.-

----- Elementos que, en efecto, se encuentran satisfechos, ya que por una parte, la accionante acredita, con el ACTA NUMERO 14409, VOLUMEN DCVI QUINCUGESIMO NONAGESIMO SEXTO, de fecha 21 de Junio del 2007, debidamente inscrito ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, la existencia del contrato de apertura de crédito que la parte actora celebro con la ahora demandada, y del cual deriva la obligación que estos últimos contrajeron con su acreditada, por lo que se puso de manifestó y quedó probada la relación comercial; así también consta en autos que derivado del incumplimiento de su obligación, la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, lo anterior, según consta en el estado de cuenta certificado por el perito contable autorizado por la actora, advirtiendo que dicho incumplimiento de pago no fue desvirtuado por la parte reo, toda vez que fue omisa en oponer excepciones, así como de ofrecer pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento del pago que se reclama; en consecuencia:

QUINTO.- Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. *****, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral *****, Apoderada Especial de la parte actora *****, en contra de la C. *****, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y la demandada no opuso excepciones, por lo que, se declara Judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado (hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la **SECCION PRIMERA, número 14991, LEGAJO 2-300, Y SECCION SEGUNDA, número 16972, LEGAJO 2-340, DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2007, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.-**

Se condena a la demandada la C. *********, a pagar a la parte actora, lo siguiente:

A).- El pago en moneda Nacional (pesos), del equivalente de **29,850.21 UDIS (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIUN UNIDADES DE INVERSION)**, al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto es por concepto del **SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO** del crédito otorgado a la parte demandada, importa la suma de **\$223,138.17 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

B).-El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **10,668.10 UDIS (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERSION)**, al valor que tengan las udis al momento en que se haga el pago, esto es por concepto de **SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS**, importa la suma de **\$79,746.85 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el valor en pesos

de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263.....

C).- El pago El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **16,784.30 UDIS** (DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS, al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE LOS INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, el día 01 de Abril del 2017 hasta el día 31 de Agosto del 2022, importan la suma de **\$12,467.06 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263.....

D).- El pago por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA Y NO PAGADAS, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo....

E).- El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **1,470.95 UDIS** (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO (UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde el día 01 de Abril del 2017 y hasta el día 31 de Agosto del 2022, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, la cual importa la cantidad de **\$10,995.74 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PESOS 74/100 M.N.), en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

F).- El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **2,086.50 UDIS** (DOS MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS Y NO PAGADOS desde el día 01 de Abril del 2017 hasta el 31 de Agosto del 2022, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, el cual importa la cantidad de **\$15,597.14 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.),** en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

G).- El pago por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, cantidad a la que deberá adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo...

H).-Al pago de los GASTOS Y COSTAS que se hubiere generado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el termino de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar,

apercibida que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:-

R E S U E L V E.-

PRIMERO.- Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el C. *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral *********, Apoderada Especial de la parte actora *********, en contra de la C. ********* por los motivos y consideraciones de derecho expuestos con antelación.-

SEGUNDO.- Se declara Judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado (hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la **SECCION PRIMERA, número 14991, LEGAJO 2-300, Y SECCION SEGUNDA, número 16972, LEGAJO 2-340, DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2007, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

TERCERO:- Se condena a la demandada la **C. ERIKA ENEYDA MOGOLLON ZAMORANO**, a pagar a la parte actora las siguientes cantidades:

A).- El pago en moneda Nacional (pesos), del equivalente de **29,850.21 UDIS (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CINCUENTA PUNTO VEINTIUN UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto es por concepto del **SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO** del crédito otorgado a la parte demandada, importa la suma de **\$223,138.17 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.),** en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

B).-El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **10,668.10 UDIS (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERSION),** al valor que tengan las udis al momento en que se haga el pago, esto es por concepto de **SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS,** importa la suma de **\$79,746.85 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.),** en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al día 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263.....

C).- El pago El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **16,784.30 UDIS (DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA VNIDADES DE INVERSION),** al valor que tengan las UDIS, al momento en que se haga el pago, esto por concepto de **SALDO DE LOS INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS,** el día 01 de Abril del 2017 hasta el día 31 de Agosto del 2022, importan la suma de **\$12,467.06 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL),** en la inteligencia de que el valor en

pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263.....

D).- El pago por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA Y NO PAGADAS, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo....

E).- El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **1,470.95 UDIS** (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO (UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde el día 01 de Abril del 2017 y hasta el día 31 de Agosto del 2022, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, la cual importa la cantidad de **\$10,995.74 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

F).- El pago en Moneda Nacional (pesos), del equivalente de **2,086.50 UDIS** (DOS MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, esto por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS Y NO PAGADOS desde el día 01 de Abril del 2017 hasta el 31 de Agosto del 2022, cantidad a la que deben adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo, el cual importa la cantidad de **\$15,597.14 (QUINCE MIL QUINIENTOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NOVENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.), en la inteligencia de que el valor en pesos de la Unidad de Inversion al dia 31 de Agosto del año 2022 fue de \$7.475263...

G).- El pago por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, cantidad a la que deberá adicionarse las que se hayan generado hasta el momento de realizar el pago total del adeudo...

H).-Al pago de los GASTOS Y COSTAS que se hubiere generado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO CORRESPONDIENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA *******, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO *******, que autoriza y da fe.- - - - - DOY FE.-

LIC. *****.

JUEZA

LIC. *****.

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.- - - - -

- - - L´MIRL/L´MSC/L´AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 228) dictada el (MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023) por la JUEZA LIC. MARIRA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales), información que se considera legalmente como (RESERVADA) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.